



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

CONTRATO DE SERVICIO No.56/2022

CONTRATACIÓN DIRECTA No.CD-007/2022

**“SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO PARA SUPLIR OFERTA DE
CONCESIONARIOS SUJETOS A PROCESOS SANCIONATORIOS”**

Nosotros: **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,**

portador de mi

Documento Único de Identidad número

y número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del

ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE
TRANSPORTE, con número de Identificación Tributaria

en mi calidad de Ministro del Ministerio de Obras
Públicas y de Transporte; institución que en lo sucesivo se denominará **“EL MINISTERIO”** o
“EL CONTRATANTE”; y **PEDRO ALFONSO MARTINEZ ESCOBAR,**

portador de mi

Documento Único de Identidad número

con número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y

representación en mi carácter de Director Presidente Propietario y Representante Legal de la
sociedad **ASOCIACION DE TRANSPORTISTAS DE LA LIBERTAD, SOCIEDAD ANÓNIMA
DE CAPITAL VARIABLE,** que se abrevia **ATL, S.A. DE C.V.,** antes **ASTRALL, S.A. DE
C.V.,** y podrá optar por el nombre comercial **ASTRALL,** del domicilio de

con número de Identificación Tributaria

quien en el transcurso del presente
instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”** y en el carácter dicho, **MANIFESTAMOS:**
Que hemos acordado otorgar el presente contrato de **“SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO
PARA SUPLIR OFERTA DE CONCESIONARIOS SUJETOS A PROCESOS SANCIONATORIOS”**, de
conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública

(LACAP) y su Reglamento, a las Bases de la Contratación Directa CD N° 007/2022, de la cual se genera este contrato; a la Resolución de Adjudicación No. 20/2022 de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, las aclaraciones y adendas emitidas si las hubiere y la oferta técnica económica, de conformidad a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se compromete a proporcionar al Ministerio el servicio adjudicado, de conformidad a las condiciones establecidas en la Sección VII: Descripción y Especificaciones Técnicas del Servicio de las bases de la Contratación Directa, según el detalle:

ATL, S.A. DE C.V.					
ÍTEM	TIPO DE UNIDAD	DENOMINACIÓN	PRECIO UNITARIO POR VIAJE	CANTIDAD ESTIMADA DE VIAJES A OFERTAR	TOTAL OFERTA (IVA INCLUI-DO)
Ítem 6.2	MICROBÚS (18 a 30 asientos)	ZARAGOZA/SANTA TECLA Y VRS	\$ 25.00	82	\$2,050.00
Ítem 6.3	AUTOBÚS (+40 asientos)		\$ 25.00	1,422	\$35,550.00
TOTAL OFERTA ECONÓMICA (IVA INCLUIDO)					\$37,600.00

El número de viajes y unidades requeridas por día podrá variar de acuerdo a la demanda, pero el monto a pagar no podrá superar el valor del contrato.

SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Ministerio pagará al Contratista, a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta **TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$37,600.00)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, mediante pagos parciales, hasta el valor especificado en el contrato, en Dólares de los Estados Unidos de América, posterior a la recepción de la documentación a cobro, según reporte del Administrador del Contrato, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción del servicio, firmada por el Administrador del Contrato, y de la persona autorizada por el Contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial; en cualquiera de los casos debe presentarse a más tardar dentro de los siguientes quince días posteriores a la recepción de los servicios. Dichos pagos se harán en un plazo no mayor a sesenta días calendario a

excepción de la Micro y Pequeña Empresa para quienes el plazo será de treinta días (de conformidad a la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa), después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del Contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. **TERCERA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato será a partir de la suscripción del presente contrato sin sobrepasar al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, y el plazo de entrega del servicio será de ochenta (80) días calendario, el cual será contado a partir del trece de marzo de dos mil veintidós, fecha en que dio inició la prestación del servicio relacionado, amparado en el acuerdo ministerial 236 de fecha doce de marzo de dos mil veintidós y artículo veintiocho de la Ley de Procedimientos Administrativos, que hace referencia a la eficacia retroactiva a los actos administrativos. El plazo y forma de entrega del servicio será de acuerdo a las Bases de la Contratación Directa. **CUARTA: FINANCIAMIENTO.** El importe de este contrato será financiado a cargo del Fondo General de la Nación (GOES) de conformidad a disponibilidad presupuestaria, emitida por la Gerencia Financiera Institucional, la cual corre agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación a este contrato, firmada por el Titular del Ministerio podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **QUINTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, no obstante esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el Artículo 89 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **SEXTA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En este caso, El Ministerio emitirá mediante Resolución Razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva el Contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de

Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del Recibo de Ingreso a la Administradora del Contrato. El contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, resuelva dar por caducado el contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. **SEPTIMA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83-B del citado cuerpo legal. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La Modificativa o Prórroga será firmada por el Contratante y el Contratista y se tendrá por incorporada al contrato. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga, deberá de gestionarse quince días hábiles previo al vencimiento del contrato y de conformidad a los procedimientos establecidos en los artículos Setenta y Cinco, Setenta y Seis y Ochenta y Tres del Reglamento de la referida Ley. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la garantía siguiente: **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, el contratista deberá presentarla dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de recepción del presente contrato. La vigencia de esta garantía iniciará a partir de la fecha de inicio de la prestación del servicio, y será por el plazo del contrato más noventa días calendario adicionales al plazo del contrato o de sus prorrogas, si las hubiere, y su monto será el equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se procederá a caducar el contrato. Esta garantía deberá ser emitida por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero. **NOVENA: EXTINCIÓN.** El presente Contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por el Ministerio;

ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; iii) Por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del Ministerio. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** Se establece que el Ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente contrato, durante el período de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de la garantía. **DÉCIMA PRIMERA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN.** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del servicio, se comprobare deficiencias en la prestación del mismo, el Contratista dispondrá del plazo que le establezca el administrador del contrato después de notificado para subsanar las observaciones realizadas, cuando: El servicio presentare algún problema relacionado con el personal ofertado para la prestación del servicio o estos no cumplan con los requisitos establecidos en las bases de la Contratación Directa, respecto a los accesorios que deben utilizar, si el Contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes contratantes durante la ejecución del contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos, se someterá a los tribunales comunes. Las partes contratantes expresamente renunciaron al Arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **DÉCIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente Contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. **DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra, acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA QUINTA:**

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Por Acuerdo Ejecutivo número 423 de fecha seis de mayo de dos mil veintidós, el Titular nombró como Administradores del Contrato a los señores: _____, quien se desempeña en el cargo de Gerente de gestión de calidad ad-honorem y _____, quien se desempeña en el cargo de Especialista en planificación; y tendrán las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento. **DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Las Bases de la Contratación Directa CD N° 007/2022, aprobadas el día siete de abril de dos mil veintidós, mediante nota MOPT-GACI-0262-a-2022; b) La Oferta Técnica y Económica del contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; c) Resolución de Adjudicación No. 20/2022 de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós; d) Las Garantías; e) Las resoluciones modificativas; f) Las Órdenes de Servicio, si las hubiere; y g) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes contratantes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el contrato, prevalecerá éste. **DÉCIMA SEPTIMA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean

hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El Ministerio en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro 5 ½, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y el Contratista en

Tanto EL MINISTERIO como EL CONTRATISTA podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera
Ministro de Obras Públicas y de Transporte
"El Ministerio"



Pedro Alfonso Martínez Escobar
Director Presidente Propietario
ATL, S.A. DE C.V.
"El Contratista"



En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día treinta de mayo del año dos mil veintidós.

Ante mí, **KARLA MARGARITA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ,** comparece:

por una parte el señor **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,**

a quien

conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y

representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con número de Identificación Tributaria

en su calidad de Ministro de Obras Públicas y de Transporte; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a)

Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se decretaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo número trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y b) Acuerdo ejecutivo número siete, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, el nombramiento del compareciente en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**; institución que en el transcurso de este instrumento se denominará **“EL MINISTERIO”**; y por otra parte el señor **PEDRO ALFONSO MARTINEZ ESCOBAR**,

a

quien no conozco, pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número con

número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en su carácter de Director Presidente Propietario y Representante Legal de la sociedad **ASOCIACION DE TRANSPORTISTAS DE LA LIBERTAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse ATL, S.A. DE C.V.**, antes **ASTRALL, S.A. DE C.V.**, y podrá optar por el nombre comercial **ASTRALL**,

con número de Identificación Tributaria

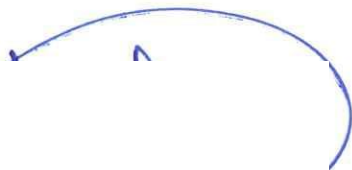
personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la



vista: a) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad en referencia, otorgada en la Libertad, a las diez horas del día once de noviembre de dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Raúl Ernesto Carrillo Romero, inscrita en el Registro de Comercio el día veintiuno de diciembre de dos mil cuatro, bajo el número TREINTA del Libro MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO del Registro de Sociedades; de la que consta que es de nacionalidad [redacted] que la naturaleza es anónima, sujeta al régimen de capital variable, que el plazo de la sociedad es indefinido, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva integrada por tres miembros propietarios y tres suplentes, un presidente, un vicepresidente y un secretario, quienes duraran tres años en sus funciones, que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Presidente de la Junta Directiva o a quien haga sus veces, quien previo acuerdo de la Junta Directiva podrá otorgar actos como el presente; b) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de cambio de domicilio de la sociedad en referencia, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día siete de noviembre de dos mil siete, ante los oficios notariales de Armando Franco Sales, inscrita en el Registro de Comercio el día trece de noviembre de dos mil siete, bajo el número CUARENTA Y CINCO del Libro DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades; en la que consta que se modificó la cláusula segunda del pacto social en lo referente al domicilio, siendo el domicilio principal de la sociedad el de San Salvador; c) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de aumento de capital mínimo de la sociedad en referencia, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día dos de octubre de dos mil ocho, ante los oficios notariales de María Guadalupe Mejía Chávez, inscrita en el Registro de Comercio el día trece de noviembre de dos mil siete, bajo el número SIETE del Libro DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES del Registro de Sociedades; en la que consta que se modificó la cláusula quinta en la parte relativa al capital social y mínimo de la sociedad; d) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de rectificación de pacto social de la sociedad en referencia, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día tres de diciembre de dos mil ocho, ante los oficios notariales de María Guadalupe Mejía Chávez, inscrita en el Registro de Comercio el día quince de enero de dos mil nueve, bajo el número CUARENTA Y SIETE del Libro DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO del Registro de Sociedades; e) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al pacto social de la sociedad en referencia, en cuanto a su denominación, otorgada en la ciudad de San Salvador, a

las diez horas del día primero de septiembre de dos mil quince, ante los oficios notariales de Carlos Mauricio Guzmán Segovia, inscrita en el Registro de Comercio el día once de septiembre de dos mil quince, bajo el número CIENTO TREINTA Y UNO del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, de la que consta que se modificó su cláusula primera en lo relativo a su denominación el cual se registró de la siguiente manera: ASOCIACION DE TRANSPORTISTAS DE LA LIBERTAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que podrá abreviarse ATL, S.A. DE C.V., y podrá optar como nombre comercial ASTRALL; e) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al pacto social de la sociedad en referencia, otorgada en la ciudad de La Libertad, departamento de La Libertad, a las doce horas del día veintinueve de febrero de dos mil veinte, ante los oficios notariales de Roberto Carlos Ferman, inscrita en el Registro de Comercio el día once de marzo de dos mil veinte, bajo el número OCHENTA Y UNO del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS TRES del Registro de Sociedades, en la que consta que se modificó la cláusula quinta en la parte relativa al capital social y mínimo de la sociedad; f) Fotocopia certificada por notario de la Credencial de Elección de la Junta Directiva de la sociedad, extendida el veintinueve de enero de dos mil veintiuno, por la secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señora Mirian Hernández Escobar, inscrita en el Registro de Comercio el día cuatro de febrero de dos mil veintiuno, al número CIENTO VEINTICUATRO del Libro CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE del Registro de Sociedades, de la que consta que en el libro de actas de Junta General Ordinaria de Accionistas que al efecto lleva la sociedad, se encuentra el acta número uno-dos mil veintiuno, de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno, la cual en su punto único se eligió por unanimidad la Junta Directiva para el periodo de tres años, resultando electo Director Presidente Propietario el compareciente, señor Pedro Alfonso Martínez Escobar, elección vigente a la fecha; y g) Certificación de Punto de acta, extendida por la Secretaria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, el día cinco de mayo de dos mil veintidós, en la que consta que en el libro de Actas de Junta General Extraordinaria de Accionistas, se encuentra el acta número cuatro/dos mil veintidós de Junta General Extraordinaria celebrada el cinco de mayo de dos mil veintidós, la cual en su punto único, se acordó autorizar al señor Pedro Alfonso Martínez Escobar, para otorgar el presente acto; sociedad a quien en el transcurso de este documento se denominará "EL CONTRATISTA" y **ME DICEN: I)** Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. **II)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio los "SERVICIO DE

TRANSPORTE COLECTIVO PARA SUPLIR OFERTA DE CONCESIONARIOS SUJETOS A PROCESOS SANCIONATORIOS”, de conformidad a la cláusula primera del referido contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que se incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, mediante pagos parciales, hasta por el valor especificado en el contrato, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda. La vigencia del presente contrato será a partir de la suscripción del presente contrato sin sobrepasar al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, y el plazo de entrega del servicio será de ochenta días calendario, el cual será contado a partir del trece de marzo de dos mil veintidós, fecha en que dio inició la prestación del servicio relacionado, amparado en el acuerdo ministerial doscientos treinta y seis de fecha doce de marzo de dos mil veintidós y artículo veintiocho de la Ley de Procedimientos Administrativos, que hace referencia a la eficacia retroactiva a los actos administrativos. El plazo y forma de entrega del servicio será de acuerdo a los Términos de Referencia de la Contratación Directa. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la suscrita Notaria DOY FE que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de “El Ministerio” y de “El Contratista”, los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



11

12